



FIJACIÓN LISTA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FINALIZA
08433408900320170036900	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ERIKA SULAY PÉREZ AMARIS.	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	1/08/2023	3	2/08/2023	4/08/2023
08433408900320230057900	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	1/08/2023	3	2/08/2023	4/08/2023
08433408900320180018500	EJECUTIVO	DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.	REDES Y MONTAJES S.A.S.	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	1/08/2023	3	2/08/2023	4/08/2023
8433408900320230012200	EJECUTIVO HIPOTECARIO	RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CLARIBEL DE JESÚS NAVARRO CARO	RECURSO DE REPOSICIÓN	1/08/2023	3	2/08/2023	4/08/2023

Malambo, Agosto 1° de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaría

SEÑOR:

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO: 08433-40-89-003-2023-00122-00

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

PEDRO MANUEL RACINE ARRIETA, varón mayor de edad, en mi carácter de Procurador Judicial de la señora **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.621.868, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, parte accionada dentro del proceso en citas de la referencia, mediante el presente escrito con mi acostumbrado respeto, acudo a su digno cargo, dentro del término oportuno para, interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago de conformidad con el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.100 del prementado estatuto procesal, habida consideración de los siguientes hechos y razones:

I. ANTECEDENTES

Argumenta el actor que:

PRIMERO: La señora **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO** giró a favor de mi mandante el señor **RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** el pagaré número 001 de fecha creación 7 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 7 de septiembre de 2022 con su respectiva carta de instrucciones.

SEGUNDO: La señora **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO** adeuda a mi representada por concepto de capital el valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000) moneda legal, suma recibida a título de mutuo y sobre la que se obligaron a cancelar durante el plazo intereses a la tasa del dos punto cuatro 2.4% mensual y de mora a la tasa máxima permitida en caso de retraso.

TERCERO: La deudora **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO** se obligaron a pagar los intereses por mensualidades vencidas, todo contado a partir de la fecha de creación de los títulos valores que contienen la obligación.

CUARTO: Para seguridad de la obligación adquirida, así como de los intereses, gastos, y costas de la eventual cobranza, la deudora señora **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO** constituyó a favor de mi mandante **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** por medio de la escritura pública No.2446 de Noviembre 7 de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla sobre el bien inmueble ubicado en la Un Globo de terreno ubicado en el municipio de Malambo en el sector denominado la aguada y conocido con el nombre de la Bonga en el municipio de Malambo, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-67535 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad y la referencia catastral No. 084330003000000000144000000000.

Cuyas medidas y linderos se encuentran especificadas en la escritura No.2446 del 7 de Noviembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla anexa a la presente demanda.

SEXTO: La deudora facultó a mi mandante señor **RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, para que en caso de mora en tres (3) mensualidades de intereses, se extinguiría el plazo de las mensualidades convenidas, con derecho para el acreedor, de exigir el pago total de la obligación, siendo de cargo del deudor los gastos y costos de la cobranza.

SEPTIMO: El plazo se encuentra vencido, el deudor no ha realizado pagos a mi mandante.

OCTAVO: El demandado adeuda intereses remuneratorios desde el 7 de noviembre de 2019 a 7 septiembre de 2022. En consecuencia, tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación y a demandarlo judicialmente.

NOVENO: El deudor facultó al acreedor para llenar los espacios en blanco de los títulos valores de acuerdo con las instrucciones dadas.

DECIMO: Manifiesto que actualmente tengo en mi poder en el apartamento 4B ubicado en la calle 61 No. 38-05 de la ciudad de barranquilla, primera copia de la escritura de hipoteca No.2446 del 7 de Noviembre de 2019, y el pagaré No. 001 junto con su carta de instrucciones, y se encuentra por fuera del comercio.

DECIMO PRIMERO: DECLARO Y MANIFIESTO que desconozco los documentos que se encuentran o que se pueden encontrar en poder de los demandados.

II. DEL AUTO QUE SE RECURRE:

La providencia objeto del presente recurso, es la proferida por el juzgado tercero promiscuo municipal de malambo atlántico de fecha 17 de mayo de 2023, en contra de mi otorgante CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, por la suma de \$35.000.000 COP como capital, con fundamento en un título valor pagaré con fecha de constitución 7 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 7 de septiembre de 2022.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO: El numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., dispone que: "... Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."

El artículo 100 del C.G.P. por su parte reza que: **"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:**

1. Falta de jurisdicción o de competencia..."

PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA

Así la textura de lo expuesto invoco contra el mandamiento de pago en mención, la excepción previa FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, toda vez que el numeral 1 del Art.28 del C.G.P. dispone que: "Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante....

De igual manera el numeral 3 del prementado artículo reza que: "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita..."

Examinado la demanda y el tenor del título valor pagaré No.1 con fecha de constitución 7 de noviembre de 2019, sin mayor esfuerzo se colige que el actor testifica en la demanda en lo tocante a la parte introductoria que: **"...Formulo demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, identificada con la c.c. NO.22.621.868, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla..." (Negrilla fuera de contexto).**

Igualmente, en el acápite del libelo introductorio de la demanda correspondiente a la competencia y cuantía, escribe el actor que: “Señor juez, es usted competente para recibir la presente demanda en razón del territorio, de la cuantía y del domicilio del demandado. “

Así lo expuesto por imperio de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., carece de competencia el juez tercero promiscuo municipal de Malambo para conocer la presente demanda, por no ser dicha ciudad o lugar, el domicilio de la persona demandada, dado que tal cual lo declara el demandante en el libelo introductorio el domicilio del demandado es la ciudad de Barranquilla y no el municipio de Malambo atlántico, incluso señala en dicho escrito su lugar de residencia, precisando que la misma está ubicada en Barranquilla en la calle 49 No.18-31 barrio Cevillar.

Además, en armonía con lo anterior, se desprende de una fiel lectura del pagaré que el mismo reza que: “Lugar de pago, Barranquilla. “ Lo que pone de relieve de conformidad con el numeral tercero del Art.28 del C.G.P., que son competentes para conocer de la presente demanda los jueces civiles de Barranquilla y no los civiles municipales de Malambo Atlántico.

De otra arista, al disponer el numeral tercero del artículo 28 del C.G.P. que: “ 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”

Se deduce con fuerza que la hipoteca como crédito accesorio, sigue la suerte como es del caso del negocio jurídico que le dio origen, es decir, sigue la suerte del pagaré contentivo del contrato de mutuo al interés, cuyo lugar de origen y pago es la ciudad de Barranquilla Atlántico, tal cual se estipuló en la cláusula primera de la escritura 2446 de noviembre 7 de 2019 otorgada en la notaría novena de Barranquilla, merced a la cual se manifiesta que el lugar de cumplimiento del mutuo o préstamo de consumo es precisamente la prenombrada ciudad de Barranquilla.

Lo anterior es claro, en virtud de que tal cual lo enseña la doctrina y la jurisprudencia, su carácter accesorio está supeditado al cumplimiento de la obligación principal, es decir, a su pago, sea de manera directa por el obligado o por vía judicial como es del caso en la ciudad de Barranquilla, ello tanto por el domicilio del demandado, así como por ser dicha ciudad el lugar de cumplimiento de la referida obligación.

SEGUNDA EXCEPCIÓN

Igualmente interpongo contra el mandamiento de pago, conforme a la preceptiva del inciso segundo del artículo 430 del CGP, la **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL PAGARÉ N°01** con fecha de constitución 7 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 7 de septiembre de 2022, por valor o estima de \$ treinta y cinco millones de pesos \$ 35.000.000. Moneda legal vigente. Toda vez que examinado el documento contentivo de dicho instrumento cambiario, se observa que el mismo no reúne los requisitos del artículo 621 del código de Comercio que en su gracia preceptúa que: “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...” -. En virtud de que de una fiel lectura de su tenor claramente se observa que dicho documento carece de la firma de quien lo creó, pues no lo dice, ni tampoco contiene bajo la responsabilidad del creador del título signo o contraseña alguna sustitutiva de quien lo crea, proveniente de persona o mecánicamente impuesta.

No obstante lo anterior, no concuerda con dicho pagaré la carta de instrucción que se anexa como requisito de validez del mismo, dado que examinada la mencionada carta de instrucción no es clara ni conforme al pagaré que se invoca en contra de la persona demandada cuya vocería ostento, lo anterior en virtud que primero, no contiene fecha alguna de expedición o constitución la carta, segundo, brilla por su ausencia la descripción del pagaré que dicha carta respalda, pues no dice la fecha de constitución o vencimiento del pagaré base de la presente ejecución, solo la palabra pagaré No.001, ello en virtud de que no es el único negocio celebrado en tal sentido entre el demandante y la señora CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO.

Adicional a lo anterior, la escritura hipotecaria No.2446 de noviembre 7 de 2019 otorgada en la notaría novena de barranquilla, pone de manifiesto que dicha carta no concuerda con la pretensión u obligación exigida, así como tampoco con el pagaré en mención, a raíz que la escritura hipotecaria en referencia reza a tenor de la cláusula primera que: "CONTRATO D EMUTUO: Que en el día de hoy hemos recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo, del acreedor hipotecario, la suma de \$20.000.000 COP moneda legal, que la suma recibida se compromete a devolverla al acreedor hipotecario en la ciudad de Barranquilla, dentro de un término de un año, contados a partir de la fecha del presente público instrumento, reconociendo que pagando un interés mensual anticipado equivalente al máximo autorizado por la superintendencia financiera para los créditos ordinarios y de libre inversión, y en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada dentro de los 5 primeros días de cada mes, sin que ello implique prórroga en el plazo y sin perjuicio de que el acreedor inicie las acciones legales pertinentes por incumplimiento. Se considera que existe mora, cuando no se pagan los intereses mensuales vencidos dentro de los 5 primeros días de cada mensualidad o en la no devolución del capital en la fecha indicada. La mora en el pago de dos o más meses de intereses dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato y total de la obligación...".

De esta cláusula primera se infiere que, la fecha de vencimiento de la obligación demandada conforme a dicha escritura fue de un año contado desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 7 de noviembre de 2020, por tanto, dicho pagaré no puede tener fecha de vencimiento 7 de septiembre del año 2022, pues ello no corresponde a lo pactado.

Segundo, el solo incumplimiento en el pago de dos meses de intereses en relación a dicho negocio, da al acreedor el derecho de exigir el pago total de la obligación, siendo que en la demanda el actor claramente manifiesta que la persona accionada no ha pagado ni un mes de intereses en lo pertinente, lo que connota que el vencimiento del pagaré es igualmente de vieja data, además claramente se observa en la carta de aprobación de crédito hipotecario suscrita por el acreedor respecto al deudor, que el mencionado crédito fue aprobado por \$20.000.000 COP y no por \$35.000.000 COP como lo refleja en ultimo el pagaré en referencia, lo que pone en entredicho la validez tanto de dicho título como de la carta de instrucción.

PETICIÓN:

Solicito al señor juez con fundamento en los hechos y razones aducidos:

1. Revocar el mandamiento de pago.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente relación procesal.
3. Condenar en gastos y costas a la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el Art.442, 100, 303 y concordantes del C.G.P., al igual que el artículo 29 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Invoco como prueba del presente recurso de reposición las piezas procesales que obran en el paginario, especialmente la escritura No.2446 de noviembre 7 de 2019, el pagaré y la carta de instrucción sin fecha alguna, así como la carta mediante la cual el acreedor aprobó el crédito por 20 millones a favor del deudor.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito al señor juez de conocimiento se sirva oficiar al juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla localidad sur occidente, a fin de que envíen copia del expediente 080014189005-2019-00224-00-C, proceso ejecutivo donde figura como demandante RICARDE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ y como demandada CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, lo anterior con el fin de demostrar que entre las partes en contienda se han celebrado diferentes negocios o contratos de mutuo al interés, y también con ello demostrar el precedente de que el domicilio del demandado es la ciudad de barranquilla y no el municipio de malambo.

ANEXO:

Anexo al presente escrito y poder con que actúo.

NOTIFICACIONES

El profesional del derecho, apoderado de la parte demandada, recibirá notificaciones en el correo electrónico: pedroracine@hotmail.com.

De usted, atentamente:



PEDRO MANUEL RACINE ARRIETA

C.C. No.73.100.900 de Cartagena.

T.P. No.93.139 del C.S. de la J.

Señor(a):
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
E.S.D.

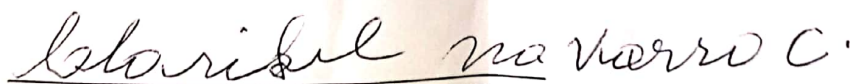
RADICACIÓN: 08433 - 40 - 89 - 003 - 2023 - 00122 - 00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
C.C. N°8.795.117
DEMANDADO: CLARIBEL DE JESÚS NAVARRO CARO
C.C. N° 22.621.868
PROCESO: EJECUTIVO con Disposición Especial para la Efectividad
de la Garantía Real.

CLARIBEL DE JESUS NAVRRO CARO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. **22.621.868**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO MANUEL RACINES ARRIETA**, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **73.100.900** de Cartagena y con tarjeta profesional número **93.139** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para recibir, reasumir, transigir, desistir, conciliar, interponer toda clase de recursos, solicitar pruebas, notificarse en mi nombre y para todos los fines del presente mandato a lo establecido por la ley

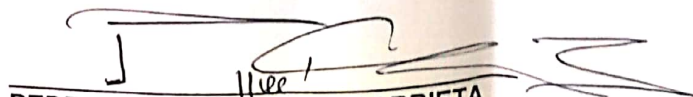
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor Pedro Manuel Racines Arrieta.

Atentamente, /



CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO
C.C. 22.621.868

Acepto,



PEDRO MANUEL RACINES ARRIETA
C.C. No. 73.100.900 de Cartagena
T.P. No. 93.139 del C.S.J.
e-mail: pedroracine@hotmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 21673

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría once (11) del Circulo de Barranquilla, compareció CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0022621868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Claribel Navarro



21673-1

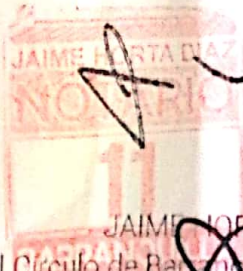
----- Firma autógrafa -----

558cc22e

28/07/2023 13:55:07

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO /pr.



Jaime Ortega Díaz

JAIMES ORTEGA DÍAZ

Notario (11) del Circulo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 558cc22e, 28/07/2023 14:00:08





Francisco Herrera C

Abogado

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.
DDO: REDES Y MONTAJES S.A.S.
RAD: 084334089003201800185000

FRANCISCO HERRERA CAÑARETE, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto la Liquidación del crédito hasta el 11 de Julio de 2023, a fin de que se le imparta su aprobación o modificación de acuerdo a lo consagrado en el Art. 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

ITEM	CAPITAL	RESOLUCIÓN	PERIODO VENCIDO	TASA INTERES ANUAL EFECTIVO	TASA DE INTERES DE MORA ANUAL EFECTIVO	Mora	DIAS LIQUID.	INTERESES DE MORA MENSUAL
1	6.412.120	0907 (30-07-17)	28 al 30 Sept./17	21,98%	32,97%	2,40%	2	10.272
2	6.412.120	1298 (29-09-17)	01 al 31 Oct./17	21,15%	31,73%	2,32%	31	153.898
3	6.412.120	1298 (29-09-17)	01 al 30 Nov./17	20,96%	31,44%	2,30%	30	147.750
4	6.412.120	1298 (29-09-17)	01 al 31 Dic./17	20,77%	31,16%	2,29%	31	151.449
5	6.412.120	1890 (28-12-17)	01 al 31 Ene./18	20,69%	31,04%	2,28%	31	150.932
6	6.412.120	0131 (31-01-18)	01 al 28 Feb./18	21,01%	31,52%	2,31%	28	138.191
7	6.412.120	0259 (28-02-18)	01 al 31 Mar./18	20,68%	31,02%	2,28%	31	150.867
8	6.412.120	0398(28-03-18)	01 al 30 Abr./18	20,48%	30,72%	2,26%	30	144.748
9	6.412.120	0527(27-04-18)	01 al 31 May./18	20,44%	30,66%	2,25%	31	149.313
10	6.412.120	0687 (30-05-18)	01 al 30 Jun./18	20,28%	30,42%	2,24%	30	143.492
11	6.412.120	0820 (30-06-18)	01 al 31 Jul./18	20,03%	30,05%	2,21%	31	146.650
12	6.412.120	954 (27-07-18)	01 al 31 Agos./18	19,94%	29,91%	2,20%	31	146.064
13	6.412.120	1112 (31-08-18)	01 al 30 Sept./18	19,81%	29,72%	2,19%	30	140.532
14	6.412.120	1294(28-09-18)	01 al 31 Oct./18	19,63%	29,45%	2,17%	31	144.041
15	6.412.120	1521 (31-10-18)	01 al 30 Nov./18	19,49%	29,24%	2,16%	30	138.508
16	6.412.120	1708 (29-11-18)	01 al 31 Dic./18	19,40%	29,10%	2,15%	31	142.536
17	6.412.120	1872 (27-12-18)	01 al 31 Ene./19	19,16%	28,74%	2,13%	31	140.961
18	6.412.120	111 (31/01/19)	01 al 28 Feb./19	19,70%	29,55%	2,18%	28	130.515
19	6.412.120	263 (26-02-19)	01 al 31 Mar./19	19,37%	29,06%	2,15%	31	142.339
20	6.412.120	0389 (29-03-19)	01 al 30 Abri./19	19,32%	28,98%	2,14%	30	137.430



Francisco Herrera C

Abogado

		19)						
21	6.412.120	0574 (30-04-19)	01 al 31 Mayo./19	19,34%	29,01%	2,15%	31	142.142
22	6.412.120	0697 (30-05-19)	01 al 30 juni./19	19,30%	28,95%	2,14%	30	137.303
23	6.412.120	0829(28-06-19)	01 al 31 juli./19	19,30%	28,95%	2,14%	31	141.880
24	6.412.120	1018 (31-07-19)	01 al 31 agosto./19	19,32%	28,98%	2,14%	31	142.011
25	6.412.120	1045 (30-08-19)	01 al 30 Sept./19	19,32%	28,98%	2,14%	30	137.430
26	6.412.120	1293 (30-09-19)	01 al 31 Oct./19	19,10%	28,65%	2,12%	31	140.567
27	6.412.120	1474 (30-10-19)	01 al 30 Nov./19	19,03%	28,55%	2,11%	30	135.587
28	6.412.120	1603 (29-11-19)	01 al 31 Dic./19	18,91%	28,37%	2,10%	31	139.316
29	6.412.120	1768 (27-12-2019)	01 al 31 Ene ./20	18,77%	28,16%	2,09%	31	138.393
30	6.412.120	0094 (31-01-20)	01 al 29 Feb ./20	19,06%	28,59%	2,12%	29	131.252
31	6.412.120	0205 (27-02-20)	01 al 31 Marz ./20	18,95%	28,43%	2,11%	31	139.580
32	6.412.120	0351 (27-03-20)	01 al 30 Abril ./20	18,69%	28,04%	2,08%	30	133.418
33	6.412.120	0437 (30-04-20)	01 al 31 Mayo ./20	18,19%	27,29%	2,03%	31	134.555
34	6.412.120	0505 (29-05-20)	01 al 30 Junio ./20	18,12%	27,18%	2,02%	30	129.764
35	6.412.120	0605 (30-06-20)	01 al 31 Julio ./20	18,12%	27,18%	2,02%	31	134.090
36	6.412.120	0685 (31-07-20)	01 al 31 Agosto ./20	18,29%	27,44%	2,04%	31	135.218
37	6.412.120	0769 (28-08-20)	01 al 30 Sept ./20	18,35%	27,53%	2,05%	31	135.616
38	6.412.120	0869 (30-09-20)	01 al 30 Oct ./20	18,09%	27,14%	2,02%	31	133.890
39	6.412.120	0947 (29-10-20)	01 al 30 Nov ./20	17,84%	26,76%	2,00%	30	127.961
40	6.412.120	1034 (26-11-20)	01 al 31 Dic ./20	17,46%	26,19%	1,96%	31	129.689
41	6.412.120	1215 (30-12-21)	01 al 31 Ene ./21	17,32%	25,98%	1,94%	31	128.752
42	6.412.120	0064 (29-01-21)	01 al 28 Feb ./21	17,32%	25,98%	1,94%	28	116.292
43	6.412.120	0161 (26-02-21)	01 al 31 Mar ./21	17,41%	26,12%	1,95%	31	129.355
44	6.412.120	0305 (31-03-21)	01 al 30 Abril ./21	17,31%	25,97%	1,94%	30	124.534
45	6.412.120	0407 (30-04-21)	01 al 31 Mayo ./21	17,22%	25,83%	1,93%	31	128.081
46	6.412.120	0509 (28-05-21)	01 al 30 Junio ./21	17,22%	25,83%	1,93%	30	123.949
47	6.412.120	0622 (30-06-21)	01 al 31 Julio ./21	17,18%	25,77%	1,93%	31	127.813
48	6.412.120	0804 (30-07-21)	01 al 31 agosto ./21	17,24%	25,86%	1,94%	31	128.215
49	6.412.120	0931 (30-08-21)	01 al 30 sept ./21	17,19%	25,79%	1,93%	30	123.755




Francisco Herrera C

Abogado

		21)						
50	6.412.120	1095 (30-09-21)	01 al 31 Oct. /21	17,08%	25,62%	1,92%	31	127.141
51	6.412.120	1259 (2910-21)	01 al 30 Nov. /21	17,27%	25,91%	1,94%	30	124.274
52	6.412.120	1405 (30-11-21)	01 al 31 Dic. /21	17,46%	26,19%	1,96%	31	129.689
53	6.412.120	1597 (30-12-22)	01 al 31 Ene. /22	17,66%	26,49%	1,98%	31	131.026
54	6.412.120	0143 (28-01-22)	01 al 28 Feb. /22	18,30%	27,45%	2,04%	28	122.192
55	6.412.120	0056 (25-02-22)	01 al 31 Mar. /22	18,30%	27,45%	2,04%	31	135.285
56	6.412.120	0382 (31-03-22)	01 al 30 Abril. /22	19,05%	28,58%	2,12%	30	135.714
57	6.412.120	0498 (29-04-22))	01 al 31 Mayo. /22	19,71%	29,57%	2,18%	31	144.564
58	6.412.120	0382 (31-03-22))	01 al 30 Jun. /22	20,40%	30,60%	2,25%	30	144.246
59	6.412.120	0801 (30-06-22)	01 al 31 Jul. /22	21,28%	31,92%	2,34%	31	154.734
60	6.412.120	0973 (29-07-22)	01 al 31 Agos. /22	21,21%	31,82%	2,33%	31	154.284
61	6.412.120	1126 (31-08-22)	01 al 30 Sept. /22	23,50%	35,25%	2,55%	30	163.388
62	6.412.120	1327 (29-09-22)	01 al 31 Oct. /22	24,61%	36,92%	2,65%	31	175.765
63	6.412.120	1537 (28-10-22)	01 al 30 Nov. /22	25,78%	38,67%	2,76%	30	177.085
64	6.412.120	1715 (30-11-22)	01 al 31 Dic. /22	27,64%	41,46%	2,93%	31	194.300
65	6.412.120	1968 (29-12-22)	01 al 31 Ene. /23	28,84%	43,26%	3,04%	31	201.490
66	6.412.120	0100 (27-01-23)	01 al 28 Feb. /23	30,18%	45,27%	3,16%	28	189.154
67	6.412.120	0236 (24-02-23)	01 al 31 Mar. /23	30,84%	46,26%	3,22%	31	213.291
68	6.412.120	0473 (30-03-23)	01 al 30 Abr. /23	31,39%	47,09%	3,27%	30	209.513
69	6.412.120	0606 (28-04-23)	01 al 31 May. /23	30,27%	45,41%	3,17%	31	209.950
70	6.412.120	0766 (31-05-23)	01 al 30 Jun. /23	29,75%	44,63%	3,12%	30	200.213
71	6.412.120	0945 (30-06-23)	01 al 11 Julio. /23	29,36%	44,04%	3,09%	11	72.593
TOTAL CAPITAL								6.412.120
TOTAL INTERES DE MORA								10.110.786
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								16.522.906

Atentamente,


FRANCISCO HERRERA CANARETE
 C.C. No. 8.714.990 de Barranquilla.
 T.F. No. 72.123 del C.S. de la J.

Doctora
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA
RADICADO:	08433-40-89-003-2023-00579-00
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432. , abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito.

ANEXOS

- Liquidación del crédito.
- Estado de cuenta FNG

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241426.000. del C.S de la J.
Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

EJR
31/07/2023



Medellin, julio 27 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4780086285.

Titular NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA
Cédula o Nit. 1.143.128.833
Obligación Nro. 4780086285.
Mora desde septiembre 16 de 2022

Tasa máxima Actual 36,50%

Liquidación de la Obligación a sep 17 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	29.099.898,01
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	29.099.898,01

Saldo de la obligación a jul 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	14.549.949,01
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	6.415.110,40
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	20.965.059,41

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



NANCY STEFANIE HERRERA ALMEIDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/17/2022			29.099.898,01	0,00	0,00						29.099.898,01	0,00	0,00	29.099.898,01
Saldos para Demanda	sep-17-2022	0,00%	0	29.099.898,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	0,00	29.099.898,01
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	13	29.099.898,01	0,00	274.751,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	274.751,27	29.374.649,28
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	29.099.898,01	0,00	957.960,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	957.960,47	30.052.858,48
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	29.099.898,01	0,00	1.642.440,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	1.642.440,43	30.742.338,44
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	29.099.898,01	0,00	2.387.797,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	2.387.797,51	31.487.695,52
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	29.099.898,01	0,00	3.156.875,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	3.156.875,40	32.256.773,41
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	29.099.898,01	0,00	3.873.985,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	3.873.985,99	32.973.884,00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	29.099.898,01	0,00	4.681.512,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.099.898,01	0,00	4.681.512,01	33.781.410,02
Abono	abr-17-2023	38,59%	17	29.099.898,01	0,00	5.127.246,86	14.549.949,00	0,00	0,00	0,00	14.549.949,00	14.549.949,01	0,00	5.127.246,86	19.677.195,87
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	13	14.549.949,01	0,00	5.297.369,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.549.949,01	0,00	5.297.369,70	19.847.318,71
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	14.549.949,01	0,00	5.695.752,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.549.949,01	0,00	5.695.752,99	20.245.702,00
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	14.549.949,01	0,00	6.076.360,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.549.949,01	0,00	6.076.360,55	20.626.309,56
Saldos para Demanda	jul-27-2023	36,50%	27	14.549.949,01	0,00	6.415.110,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.549.949,01	0,00	6.415.110,40	20.965.059,41

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000141210

Identificación: C.C. 1143128833

Nombre: HERRERA ALMEIDA NANCY STHEFANIE

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 14.549.949

Fecha desembolso: 14.04.2023

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación:27.07.2023

Fecha último pago:14.04.2023

Tasa de mora:18,00

Saldo Capital: 14.549.949

Cuotas en mora:001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	14.549.949
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	746.233
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	15.296.182

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	1143128833
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Asuntos Civiles – Laborales – Administrativos
Especialista en Derecho Público
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA: ERIKA SULAY PEREZ AMARIS. RAD: 08433-4089- 003- 2017-00369-00.

RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'685.719 expedida en Barranquilla, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 64.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, vengo ante usted, a aportar la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 016226100003255

CAPITAL :

\$6.039.651.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 6.039.651,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	Vr. Int. Mora
15-ago-2017	31-ago-2017	17	2,40	\$ 82.239,61
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$ 142.214,27
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 144.958,49
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 139.167,11
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 142.651,24
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 142.164,33
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 130.163,43
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 142.103,44
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 136.339,59
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 140.640,10
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 135.157,25
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 138.131,66
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 137.579,58
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 132.368,89
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 135.673,91
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 130.462,48
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 134.255,97
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 132.772,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 122.933,34
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 134.070,76
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 129.447,05
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 133.885,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 129.327,47
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 133.514,79
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 133.761,95
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 129.447,05
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 132.401,25
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$ 127.710,60
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 131.223,51
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 130.354,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 123.627,47
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 131.471,66
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 125.667,89
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 126.738,66
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 122.226,56
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 126.300,77
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 127.363,64
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 123.617,71
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 126.113,01
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 120.528,30

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	122.155,76
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	121.272,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	110.789,47
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	121.840,53
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	117.299,57
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	120.641,09
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	116.688,29
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	120.388,26
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	120.767,47
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	116.565,95
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	119.755,70
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	117.055,14
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	122.155,76
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	123.414,97
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	115.094,54
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	128.486,90
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	127.830,53
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	136.166,29
01-jun-2022	13-jun-2022	13	2,25	\$	58.875,68
TOTAL INTERESES MORA DEL 15 DE AGO. DE 2017 AL 13 DE JUNIO DE 2022					\$ 7.478.021,70

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PAGARE 016226100003255 A 13 DE JUNIO DE 2022

CAPITAL		\$ 6.039.651,00
INT. REMUNERATORIO	DEL 21 DE NOV. DE 2016 AL 21 DE DIC. 2016	\$ 1.038.651,00
INT. MORA PAGARÉ	DEL 22 DE DIC. DE 2016 AL 14 DE AGO. DE 2017	\$ 70.856,00
OTROS CONCEPTOS		\$ 23.307,00
INTERESES DE MORA	DEL 15 DE AGO. DE 2017 AL 13 DE JUN DE 2022	\$ 7.478.021,70
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO A 13 DE JUNIO DE 2022		\$ 14.650.486,70

SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$14.650.486.70) M.L.

LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 4481860002977780

CAPITAL :	\$1.905.530.00
------------------	-----------------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.905.530,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	Vr. Int. Mora
15-ago-2017	31-ago-2017	17	2,40	\$ 25.946,87
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$ 44.869,07
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 45.734,89
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 43.907,69
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 45.006,94
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 44.853,32
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 41.067,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 44.834,11
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 43.015,60
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 44.372,42
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 42.642,56
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 43.581,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 43.406,81
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 41.762,83
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 42.805,57
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 41.161,35
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 42.358,20
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 41.890,22
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 38.785,88
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 42.299,77
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 40.840,98
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 42.241,32
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 40.803,25
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 42.124,36
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 42.202,34

01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	40.840,98
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	41.773,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	40.293,12
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	41.401,46
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	41.127,18
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	39.004,88
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	41.479,75
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	39.648,64
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	39.986,47
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	38.562,89
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	39.848,31
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	40.183,65
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	39.001,80
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	39.789,07
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	38.027,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	38.540,55
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	38.261,94
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	34.954,45
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	38.441,09
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	37.008,41
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	38.062,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	36.815,54
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	37.982,90
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	38.102,54
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	36.776,94
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	37.783,32
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	36.931,29
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	38.540,55
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	38.937,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	36.312,71
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	40.538,04
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	40.330,96
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	42.960,92
01-jun-2022	13-jun-2022	13	2,25	\$	18.575,47
TOTAL INTERESES MORA DEL 15 DE AGO. DE 2017 AL 13 DE JUNIO DE 2022					\$ 2.359.340,75

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PAGARE 4481860002977780 A 13 DE JUNIO DE 2022

CAPITAL		\$ 1.905.530,00
INT. REMUNERATORIO	DEL 30 DE NOV. DE 2016 AL 21 DE DIC. 2016	\$ 72.563,00
INT. MORA PAGARÉ	DEL 22 DE DIC. DE 2016 AL 14 DE AGO. DE 2017	\$ 70.856,00
OTROS CONCEPTOS		\$ 154.077,00
INTERESES DE MORA	DEL 15 DE AGO. DE 2017 AL 13 DE JUN DE 2022	\$ 2.359.340,75
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO A 13 DE JUNIO DE 2022		\$ 4.562.366,75

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.562.366.75) M.L.

**GRAN TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARES 016226100003255 Y
4481860002977780**

TOTAL PAGARE 016226100003255	\$ 14.650.486,70
TOTAL PAGARE 016226100003255	\$ 4.562.366,75

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN

\$ 19.212.853,45

SON: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.212.853.45) M.L.

Cordialmente;



RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA

C.C. N° 8.685.719

T.P. N° 64.699 del C.S. de la J.